

FONDO DE EMPLEADOS SUMA

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS SUMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares básicas 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el literal a del artículo 47, Literal g de los Estatutos Internos

CONSIDERANDO:

- a. Que el crédito constituye un servicio fundamental del Fondo de Empleados.
- b. Que deben existir normas que permitan operaciones ágiles y oportunas en el servicio.
- c. Que el crédito debe estar dentro de la capacidad de pago de los Asociados.

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. Objetivo General: El objetivo del servicio de crédito del Fondo de Empleados es conceder préstamos única y exclusivamente a los asociados en condiciones favorables, competitivos en el mercado, con garantía personal o admisible, a una tasa razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y las de su núcleo familiar, procurando que los mismos contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

PARAGRAFO. Se define como núcleo familiar: El cónyuge o compañero (a) permanente, hijos solteros y padres; para los solteros: Sus padres, hijos solteros y hermanos solteros, que dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 2. Recursos: Para cumplir con el objetivo general, el Fondo de Empleados contará con los recursos:

- a. Aporte recibido de los empleadores de los asociados.
- b. Ahorro obligatorio de los asociados.
- c. Ahorros Voluntario de los asociados.

- d. Rendimientos financieros.
- e. Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por el Fondo de Empleados y que estén de acuerdo con los estatutos.
- f. Se podrán obtener recursos externos en entidades del sector solidario o en instituciones financieras en general.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE AHORRO Y CREDITO

ARTÍCULO 3. Funciones: Son funciones del Comité de Ahorro y Crédito en lo concerniente al crédito:

- a. Revisar, aprobar o no las solicitudes de crédito, con previa pre-aprobación del Gerente, ciñéndose al presente Reglamento.
- b. Estudiar y aprobar la reestructuración de las deudas pendientes de pago de los asociados que se retiren del Fondo
- c. Negociar los saldos pendientes de pago con los asociados desvinculados del Hospital
- d. Aprobar las actas del Comité de Ahorro y Crédito.
- e. Recomendar a la junta directiva las tasa de interés para cada línea de crédito, de acuerdo a los plazos y al monto.
- f. Definir la metodología de asignación de los recursos disponibles para las líneas de crédito, acorde a lo estipulado por la junta directiva
- g. Recomendar a la Junta Directiva ajustes a este reglamento
- h. Velar que este reglamento se cumpla
- i. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE CRÉDITO. El crédito de consumo se establece como la única modalidad para los créditos que otorga el Fondo de Empleados, en cumplimiento a la Resolución 1507 de 2001 y a la Circular Básica Contable 004 de 2008, capítulo III numeral 3.1, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dentro de la modalidad consumo cuyo objeto es, según la Resolución 1507 de 2001, financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para

fines no comerciales o empresariales, el Fondo de Empleados establece las líneas de Multipropósito, Educativo, Salud, Credifácil, Educativo Especial.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN Cada una de las líneas de crédito tendrá una destinación específica la cual deberá ser comprobada ante El Fondo de Empleados de acuerdo a cada uno de los requisitos establecidos ellos.

ARTÍCULO 6. Se establecen las siguientes líneas de crédito: Multipropósito, Educativo, Salud, Credifácil, Educativo Especial, cuya descripción de destinación, montos y tasas se definirán por la junta Directiva como ANEXO al presente reglamento.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7. Medios y Procedimientos de Información al Asociado: Con el propósito de informar adecuadamente al asociado en los aspectos atinentes al servicio de crédito, el Fondo implementará medios y procedimientos que permitan el logro de dicho objetivo, como campañas de divulgación del reglamento, fijación en carteleras de información atinente a tasas efectivas y nominales, plazos, requisitos para acceder al crédito, entre otras.

En todo caso, el funcionario responsable del área de crédito o en su defecto el Gerente, deberán suministrar al asociado interesado, toda la información referente a las condiciones que se establecen en el otorgamiento del crédito y a las obligaciones que se derivan del mismo, antes que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente dicho crédito.

ARTÍCULO 8. Antigüedad: El servicio de crédito para las líneas estipuladas en el presente reglamento, se podrá prestar a los asociados que se encuentren al día de sus obligaciones con el Fondo por todo concepto, que no se encuentren sancionados por la Junta Directiva o por lo previsto en este reglamento y tengan por lo menos dos (2) meses de asociados, contados a partir de la primera deducción.

ARTÍCULO 9. Varios Créditos: Sólo se podrán tener varios créditos de una misma línea cuando sumados sus saldos no superen el tope máximo fijado en el Anexo para cada línea de crédito. Así mismo, cuando el asociado obtenga un crédito compartido y simultáneamente entre la Empresa y en el Fondo, para una destinación específica, el Fondo sólo le prestará la diferencia entre la necesidad justificada y el crédito de la empresa.

PARÁGRAFO. Siempre se debe realiza la sumatoria de todos los créditos, sin importar la línea, para establecer el requerimiento del codeudor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Estudio y aprobación del crédito: Para el estudio y aprobación de los créditos se tendrá especial atención, en verificar que el asociado disponga del cupo de crédito en el Fondo, la capacidad de deducción y el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Para establecer el cupo de crédito en el Fondo, se tendrá en cuenta el monto de ahorros mas aportes por el factor multiplicador estipulado para cada línea, menos las deudas registradas en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito y los saldos avalados como codeudor. Los requisitos para el estudio de una solicitud de crédito por parte del Comité son:

- a. Presentar solicitud escrita al Fondo debidamente firmada por deudor y codeudor (si el caso lo amerita), utilizando el formato correspondiente y anexándole los documentos soportes establecidos para cada línea de crédito y ofrecer las garantías que indique el reglamento.
- b. Tener capacidad de deducción, es decir, que el monto de las deducciones al Fondo por deudas y la cuota periódica obligatoria, no excedan el cuarenta por ciento (40%) del salario y el total de deducciones de la colilla de pago mas la nueva cuota del crédito, no supere en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del salario sin variables.
- c. Las solicitudes de crédito deberán tener anexas: Plan de pagos, la consulta de la capacidad de deducción, el estado de cuenta, según la línea de crédito los documentos exigidos y cualquier información adicional que solicite el Comité de Crédito. Si el monto lo requiere informe de consulta en central de riesgos
- d. Las solicitudes revisadas por el Gerente que cumplan con los requisitos establecidos serán entregadas al Comité de crédito, para su respectiva aprobación.
- e. El Comité de Crédito tendrá en cuenta como criterios para la aprobación de un crédito: Los ingresos comprobados del solicitante, la capacidad de pago, la liquidez, el monto de los aportes sociales mas los ahorros, las deudas reportadas en el informe de la central de riesgos, el saldo de los créditos de los cuales es codeudor y la cobertura e idoneidad de las garantías presentadas.
- f. El Fondo atenderá las solicitudes de crédito según metodología de asignación vigentes en el momento del otorgamiento de créditos y su desembolso se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.

PARÁGRAFO 1. La cuantía del crédito deberá guardar relación con los aportes y los ahorros permanentes de cada asociado, para este reglamento la proporción es 5 veces la suma del aporte social y los ahorros permanentes, y en consideración al riesgo, quedando el comité de Crédito facultado para pedir otras garantías.

PARÁGRAFO 2. El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de dinero del Fondo, al cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento y no a la fecha del compromiso de pago adquirido por el asociado con terceros. Son condiciones indispensables para el desembolso: haber cumplido con la totalidad de los requisitos y que estén completamente constituidas las garantías exigidas. No se realizarán desembolsos parciales y queda expresamente prohibido la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

ARTÍCULO 11. Asociados con contrato a término Fijo: Para el caso de los asociados con contrato de trabajo a término fijo, regirá este mismo reglamento salvo en los plazos que se manejarán así:

- a. Para los asociados que al momento de presentar la solicitud de crédito tiene vigente el primer término pactado, el plazo máximo será hasta la vigencia del contrato.
- b. Para los asociados que al momento de presentar la solicitud de crédito se les haya prorrogado el término inicial, el plazo de crédito a conceder será hasta por el término total de las prórrogas, salvo que los ahorros cubran el riesgo inherente a préstamos a mayor plazo.
- c. Para los asociados que al momento de presentar la solicitud de crédito se les haya prorrogado por dos veces sucesivas contratos a término fijo por un año, se les aplicará el mismo reglamento que para los asociados con contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 12. Legalización: Para demostrar la adecuada inversión de los créditos de destinación específica (legalización) el asociado tendrá el plazo estipulado en este Reglamento para cada línea de crédito, contado a partir de la fecha del desembolso del dinero. De no cumplir con esta disposición, se le cobrará la tasa más alta estipulada en el crédito Multipropósito.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbres, pagos a abogados, gastos por inspección, avalúos, cobranzas, papelería, y demás, serán por cuenta del asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 13. Ente que aprueba el crédito: El ente competente para aprobar solicitudes de crédito será el Comité de Ahorro y Crédito, el cual estará conformado por tres personas elegidas por la Junta Directiva. Las decisiones de este Comité se tomarán por mayoría de sus miembros. Se dejará salvamento de voto del miembro que no está de acuerdo.

El Gerente del Fondo tendrá atribución de aprobar los créditos de la línea Credifácil siempre y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente Reglamento. En cada Comité de ahorro y crédito debe presentar los créditos otorgados en el periodo inmediatamente anterior.

Los créditos de los miembros de junta directiva, comité de control social y comité de crédito, deben ser revisados por el comité de crédito y aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 14. Cuotas Extras: El asociado que desee pagar cuotas extras podrá al momento de aprobación de la solicitud convenir la forma de amortización del crédito, el cual de todas formas deberá ser por cuotas periódicas y no podrá exceder el plazo máximo señalado para la correspondiente línea de crédito.

PARÁGRAFO: en caso que el asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, éstos podrán destinarse para disminuir o el plazo de la deuda o el valor de las cuotas periódicas; en este último caso, es necesario que el abono sea mínimo del veinticinco por ciento (25%) del saldo del crédito que se desee modificar.

ARTÍCULO 15. Modificación del plan: Los asociados podrán solicitar, por una sola vez y para cada crédito, modificación del plan de amortización del crédito. El estudio y la aprobación lo realizará el comité de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 16. REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS. La refinanciación consiste en solicitar cambio de plan de pago del crédito, pudiendo ampliar el plazo hasta la escala de tiempo máxima permitida para el monto y para dicha línea de crédito, contada desde el desembolso del crédito, en cuyo caso se cobrará el interés correspondiente a la nueva escala y a la tasa de interés vigente. Para tal efecto, el asociado debe cumplir las condiciones para el otorgamiento de los créditos establecidas en el presente reglamento, el asociado puede solicitar la refinanciación de un crédito solo por una (1) vez, siempre y cuando haya cancelado al menos el 60% del capital del crédito vigente a la fecha de solicitud.

PARÁGRAFO: cuando el asociado tenga un crédito vigente y requiera hacer otra solicitud, cada crédito es tomado independientemente y se podrán sumar para refinanciación cuando el crédito anterior haya sido cancelado al menos en un 60%.

ARTÍCULO 17. Retenciones: El hecho que el empleador del asociado, no efectúe las deducciones de una o más cuotas por aportes u obligaciones, o no le realice los pagos oportunamente al Fondo, no exime al asociado de su compromiso de cancelarlas oportunamente al Fondo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de este Artículo facultará al Fondo para aumentar las retenciones, sin perjuicio de las sanciones que, dadas las circunstancias, le imponga la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos. A su vez, el Fondo retendrá en los períodos de pago siguientes los valores no deducidos a la fecha, así mismo aplicará el interés por mora indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Desvinculación: Si al momento de desvincularse el asociado del Fondo, no cubre el saldo de la deuda con: su liquidación definitiva de

prestaciones sociales, aportes sociales, ahorro permanente y demás ahorros, el Comité de Ahorro y Crédito, a solicitud del asociado, podrá renegociar la forma de pago y el plazo, sin exceder en ningún caso de 36 meses, con una tasa de interés igual a la mas alta del crédito Multipropósito.

Esta obligación deberá estar respaldada de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Mora: En caso de mora en el pago de las cuotas periódicas obligatorias por obligaciones o créditos, se cobrará un interés de mora, el cual será igual al vigente a la fecha de la mora, para los sobregiros bancarios.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) cuotas hará exigible en forma inmediata la totalidad de la deuda. Los gastos ocasionados por toda la gestión de cobro serán por cuenta del deudor.

ARTÍCULO 20. Intereses: Los intereses se liquidaran con la tasa equivalente mensual vencida, vigente al momento del desembolso del crédito.

ARTICULO 21. Cuantía de los créditos y condiciones: El monto a prestar de todos los créditos, será otorgado de acuerdo al siguiente cálculo:

El valor del crédito será igual a cinco **(5) veces** la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente a la fecha de solicitud del crédito, menos las deudas pendientes que se tengan con el Fondo, en el artículo 25 y 26 de este reglamento se fijan los topes para la exigencia de codeudor y de garantía real, además de lo estipulado en el artículo 23 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1: el valor de la sumatoria de todos los créditos de un asociado, independiente de la línea de crédito, requerirá codeudor según lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

PARÁGRAFO 2: Todos los créditos superiores a veinte (20) SMMLV, por disposición legal, requieren de consulta en las centrales de riesgo.

ARTICULO 22. Asociados Pensionados: EL monto a prestar a los asociados pensionados se calculara:

- a. Para los pensionados cuyos aportes son a través de libranza, se calculará sumando cinco (5) veces los aportes sociales más el ahorro permanente, menos las deudas con el Fondo a la fecha de solicitud del crédito y hasta veinticinco **(25) SMMLV** sin codeudor. Créditos superiores a veinticinco **(25) SMMLV** y hasta un máximo de **cincuenta (50) SMMLV**, requiere codeudor, además de lo estipulado en el artículo 25 Garantías, de este reglamento.
- b. Para los pensionados cuyos aportes son a través de consignación a una cuenta del Fondo, se calculará sumando dos (2) veces los aportes sociales más el ahorro permanente, menos las deudas con el Fondo a la fecha de solicitud del crédito y hasta veinticinco **(25) SMMLV** sin

codeudor. Créditos superiores a veinticinco **(25) SMMLV** y hasta un máximo **de cincuenta (50) SMMLV**, requiere uno o más codeudores, además de lo estipulado en el artículo 25 Garantías, de este reglamento.

PARÁGRAFO 1: Todos los créditos superiores a veinte (20) SMMLV, por disposición legal, requieren de consulta en las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados al fondo que pasen a calidad de pensionados, deberán aceptar por escrito en el momento del cambio de empleado a pensionado, sus nuevas condiciones frente a los servicios del Fondo. El Fondo respetara el plazo de los créditos vigentes al momento de esta modificación.

PARÁGRAFO 3: Las amortizaciones a los créditos otorgados a los asociados pensionados, cuyos aportes no son por libranza, se realizaran por consignación a la cuenta del Fondo, en la fecha de vencimiento de cada cuota y deberán enviar copia de la consignación a la oficina del Fondo.

ARTICULO 23. Condiciones Especiales para cada Línea de Crédito:

- a. **Crédito Multipropósito CM:** Se otorgará un crédito Multipropósito, cumpliendo el artículo 21 de este reglamento.
- b. **Crédito Educativo (CE):** Para obtener un CE, es necesario presentar la liquidación de matrícula o servicio, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa, se le podrá rembolsar el monto siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario de haberse efectuado el pago, una vez acreditado dicho pago. Se debe cumplir lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento.
- c. **Crédito para Salud (CS):** Para obtener un CS, es necesario presentar la cotización emitida por la institución de salud o la factura del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución de salud, se le podrá rembolsar el monto siempre que presente el recibo de caja de la Institución que le prestó el servicio y que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario de haberse efectuado el pago. Se debe cumplir lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento.
- d. **Credifácil (CF):** su monto mínimo será de 30% de un del SMMLV y máximo será **de tres (3) SMMLV**. Se debe cumplir lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento.

ARTICULO 24. Plazos e intereses: Las tasas de interés y los plazos, los estudiará y presentará el Comité de Ahorro y Crédito a la Junta Directiva para su aprobación de acuerdo con las condiciones financieras del mercado.

ARTICULO 25. Garantías: El asociado prestatario deberá otorgar a favor del fondo de empleados las siguientes garantías para efectos de cumplir con los requisitos de las solicitudes de crédito:

a. **GARANTIAS PERSONALES:**

- **Individual o del asociado:** la primera garantía de los créditos otorgados, serán los aportes sociales mas los ahorros que, a cualquier titulo, tenga el asociado en el Fondo.
- **Personal o codeudor:** son aquellos créditos que se respaldan con codeudores, quienes para todos los efectos se constituyen en deudores solidarios del crédito. Esta representada por la firma de un pagaré de parte de una o más personas naturales en su calidad de deudores y codeudores. Los codeudores deberán ser preferiblemente empleados de las empresas que conforman el vínculo de asociación del Fondo de Empleados según Artículo 10 del Estatuto y podrán ser o no asociados del Fondo.

b. **GARANTIA REAL O ADMISIBLE.** Se encuentran constituidas por:

- **Prenda sin tenencia:** sobre pignoración de vehículos particulares, en este caso el asociado que ofrezca este tipo de garantía deberá constituir póliza todo riesgo del vehículo a favor del Fondo, se deberá constituir contrato de prenda, certificación por parte de secretaria de transito de que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, y certificado del valor comercial expedido por proveedor del vehículo.
- **Hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada o hasta segundo grado a favor del Fondo :** se constituye sobre bienes inmuebles, donde se debe respaldar con escritura pública en original legalizada ante notaria, documento de registro de instrumentos públicos, donde se expida el certificado de tradición del bien, seguro todo riesgo a favor del Fondo vigente en tiempo que dure el crédito, avalúo comercial certificado por una entidad competente, fotocopia del impuesto predial vigente en el tiempo que dure el crédito.

PARÁGRAFO 1. Los costos incurridos en la constitución, legalización y terminación de las garantías, serán asumidas por el asociado tomador del crédito (deudor)

PARÁGRAFO 2. El Fondo no aceptara una garantía con afectación familiar.

PARÁGRAFO 3. En caso que el monto del crédito a solicitar exceda los topes previamente establecidos en este reglamento, la Junta Directiva tendrá potestad de evaluar la solicitud, siempre y cuando las garantías entregadas soporten el crédito, teniendo en cuenta que el crédito no podrá ser superior al 70% del valor de la garantía.

PARÁGRAFO 4. Los créditos deben cumplir con lo siguiente:

- a. Todo crédito tomado tendrá pagaré en blanco debidamente firmado con carta de instrucciones que lo respalde.

- b. Todos los créditos deberán estar respaldados por: Los aportes sociales, el ahorro permanente, el ahorro voluntario y las prestaciones sociales; el asociado deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor del Fondo de Empleados las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y el fallecimiento del asociado, siempre que los aportes ordinarios y ahorros obligatorios no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.
- c. Se requiere avalar el monto de la deuda con un pagaré firmado con uno o dos codeudores, o con garantía real, cuando el saldo en ahorros del solicitante del crédito no cumpla las condiciones establecidas; es decir, la suma de los ahorros del deudor y codeudores deben sumar el monto mínimo requerido para el crédito solicitado.
- d. Seguro de Vida Deudores que tendrá como beneficiario al Fondo y cuyo costo estará a cargo del asociado.
- e. Durante el tiempo que se amortiza la deuda, los ahorros del asociado son garantías, por tanto no se podrán autorizar retiros. En caso que el asociado solicite reembolso de sus ahorros, se le liquidará un valor igual a la diferencia entre el ahorro acumulado y la deuda respaldada o apalancada con éstos, siempre y cuando no exceda el tope establecido en los estatutos.
- f. El beneficiario del crédito y sus codeudores autorizarán expresamente al pagador de la empresa o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de las prestaciones sociales, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, los valores que adeuden al Fondo de empleados en concordancia con los Artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- g. El Gerente, según su competencia y atribuciones y el Comité de Ahorro y Crédito, podrá exigir garantías adicionales cuando lo consideren conveniente.
- h. Para los créditos con garantía personal, el asociado tendrá 30 días calendario, después de la aprobación, para tomar el crédito, de no hacerlo en este lapso, necesitara de una nueva aprobación por parte del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 5: El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias económicas y morales que de ello se pueden derivar. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Deberán devengar un salario que respalde las deudas, como protección del capital del Fondo y de los codeudores. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo de empleados en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda.

- b. EL codeudor deberá ser preferiblemente empleado de las empresas a las cuales pertenecen los asociados. En los casos que por política Institucional del empleador se prohíba ser codeudor de compañeros de trabajo, el Fondo respetará esta decisión y podrá evaluar codeudores externos.
- c. No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo para el sector real; queda a consideración del ente aprobador.
- d. Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 70% del salario, para lo cual debe presentar las dos últimas colillas de pago.
- e. Un codeudor solo puede avalar un solo crédito en el Fondo de empleados.
- f. No se puede ser codeudores entre sí.
- g. Si el codeudor tiene deudas con el Fondo, deberá tenerse en cuenta al momento de ser aprobado como codeudor y analizar su solvencia.
- h. Firmar pagare y carta de instrucciones (misma especificación del deudor).
- i. Ni los miembros principales y ni suplentes de la Junta Directiva, ni miembros del comité de Control Social, ni miembros de Comité de Ahorro y Crédito, ni el Gerente, pueden ser codeudores.

ARTICULO 26. Condiciones para solicitar codeudor: se solicitara codeudor cuando:

- **Asociados con salario inferior o igual a 2 SMMLV:** si al momento de solicitar un crédito, el producto de sumar todos los saldos de los créditos vigentes (sin importar la línea) mas el valor del crédito solicitado menos la suma de los saldos de sus ahorros vigentes (sin incluir los voluntarios), de cómo resultado un valor igual o superior a 25 SMMLV
- **Asociados con salario superior a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV:** si al momento de solicitar un crédito, el producto de sumar todos los saldos de los créditos vigentes (sin importar la línea) mas el valor del crédito solicitado menos la suma de los saldos de sus ahorros vigentes (sin incluir los voluntarios), de cómo resultado un valor igual o superior a 30 SMMLV
- **Asociados con salario superior a 4 SMMLV y hasta 8 SMMLV:** si al momento de solicitar un crédito, el producto de sumar todos los saldos de los créditos vigentes (sin importar la línea) mas el valor del crédito solicitado menos la suma de los saldos de sus ahorros vigentes (sin incluir los voluntarios), de cómo resultado un valor igual o superior 40 SMMLV

- **Asociados con salario superior a 8 SMMLV y hasta 12 SMMLV:** si al momento de solicitar un crédito, el producto de sumar todos los saldos de los créditos vigentes (sin importar la línea) mas el valor del crédito solicitado menos la suma de los saldos de sus ahorros vigentes (sin incluir los voluntarios), de cómo resultado un valor igual o superior 50 SMMLV
- **Asociados con salario superior a 12 SMMLV:** si al momento de solicitar un crédito, el producto de sumar todos los saldos de los créditos vigentes (sin importar la línea) mas el valor del crédito solicitado menos la suma de los saldos de sus ahorros vigentes (sin incluir los voluntarios), de cómo resultado un valor igual o superior 70 SMMLV

ARTICULO 27. Obligaciones De Los Deudores: Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptada por el asociado, a través de descuento por nómina o pago por consignación en cuenta, según el tipo de asociado o el tipo de crédito.
- b. Autorizar al empleador el pago de los saldos de los créditos que tenga vigente con el Fondo, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación, para que descuento de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos.
- c. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e. Cuando por alguna circunstancia, el codeudor o codeudores dejen de reunir las condiciones necesarias o fallezcan; el asociado deudor deberá reemplazarlo por otro (s) que cumplan los requisitos. Si no lo hiciese se le suspenderán todos los servicios hasta el cumplimiento de este requisito.
- f. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g. Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- h. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado al Fondo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28. Vigencia: Este reglamento fue aprobado por la Junta directiva en reunión celebrada el día 1 de Septiembre de 2010, según consta en acta N° 053 de la misma fecha, a partir de la cual rige. Para constancia firman:

ARTICULO 29. Modificaciones y Reformas: Del presente reglamento se reformaron los Artículo 25 Literal a. y Párrafo 2 y El parágrafo 4 Literal a.

Esta Modificación al reglamento fue aprobado por la Junta directiva en reunión celebrada el día 29 de junio de 2011, según consta en acta N° 061 de la misma fecha, a partir de la cual rige. Para constancia firman:

PATRICIA ELENA CÁRDENAS PINEDA

Presidente Junta Directiva

CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VELEZ

Secretaria Junta Directiva

MAGDA ZULLY GUERRA PATIÑO

Comite de Ahorro y Crédito

JUAN CARLOS ORTIZ MARÍN

Comite de Ahorro y Crédito

(Original firmado)